



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



RECTORÍA

REC-200

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

Doctora

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Ministra de Educación Nacional

Doctor

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Viceministro de Educación Superior

ELCY PATRICIA PEÑALOZA LEAL

Directora de la Calidad para la Educación Superior

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Bogotá D.C.

Asunto: Pronunciamiento Universidad Pedagógica Nacional **Resolución 02179519 del
19 noviembre 2020**

Reciban un respetuoso y cordial saludo,

La Universidad Pedagógica Nacional, después de la lectura y análisis de la *Resolución 021795 del 19 noviembre 2020, por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programas académicos reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación de registro calificado y análisis*, presenta sus consideraciones agrupadas en torno a cuatro situaciones problematizadoras que cuestionan las exigencias que la resolución contiene.

Las cuestiones que aquí se presentan son el producto de la discusión con las comunidades académicas al interior de la Universidad, pero a su vez del análisis del contexto de la Educación Superior, las políticas públicas, la diversidad de las Instituciones y Programas académicos de educación superior públicos, que es importante anotar, enfrentan situaciones presupuestales críticas que las sitúan en condiciones de desigualdad frente a las exigencias de la nueva normatividad, por cuanto no solamente tiende a profundizar las desigualdades, sino que conlleva a dejar, en el futuro cercano, a algunos programas fuera de su posibilidad de ser ofertados.

Se abordarán entonces el impacto de la resolución en temas como la autonomía universitaria y la homogenización de los procesos formativos, la financiación, la autoevaluación y, por último; la transitoriedad para la entrada en vigencia de la norma.

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co



GP-CER279915



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



AUTONOMIA UNIVERSITARIA

La autonomía universitaria permite a las instituciones determinar los horizontes de sentido de la educación Superior, el Proyecto educativo de cada uno de los programas, las acciones y sus estrategias para llevar a cabo los procesos misionales acorde con su naturaleza. Como cuerpo colegiado, la universidad reúne todos los estamentos bajo los principios propios de un gobierno democrático y en tanto comunidad que reconoce las características y necesidades sociales, políticas y culturales de la sociedad en la cual se encuentra inmersa. Es decir, la naturaleza educativa de las instituciones, su misión y visión es el resultado de una lectura de realidad que parte del análisis colectivo y académico. Por lo anterior sorprende que la manera en que se encuentran trazadas, al interior de la normatividad vigente y la actual resolución, las evidencias, como ejercicio que se edifica en pro de analizar la calidad de la formación en las Instituciones de Educación Superior, haga énfasis en el cumplimiento de indicadores cuantitativos que refieren a resultados, productos y no al análisis de las condiciones y procesos de la formación en acuerdo con la naturaleza y especificidad de las instituciones.

De hecho, la normatividad vigente, al referir las evidencias, como hace en algunos puntos, a la relación, por ejemplo, de la proporción de cantidad entre profesores y horas, o la determinación de la relación de enseñanza y aprendizaje que debe dar cuenta de un producto, convierte el ejercicio de la evidencia en una ecuación matemática referida a resultado, lo que tiene por efecto desligar el ejercicio educativo del reconocimiento, como lo enuncia la Ley 30, de las particularidades de las formas culturales y por supuesto de las condiciones específicas de las comunidades y los sujetos.

Dicho ejercicio que insiste en la particular mirada a los indicadores cuantitativos reduce el análisis a una regulación mecánica y prescriptiva que no redunde en el mejoramiento de la calidad de la educación.

Es importante reconocer el carácter deliberativo, crítico y propositivo de la Universidad pública donde su autonomía ha sido afectada no solamente producto de la instrumentalización de procesos que en ocasiones se tornan conductistas y obstruyen la disertación académica, frente a lo que realmente se evalúa cuando de valorar la calidad se trata, por ello consideramos que el conjunto de evidencias, sin lugar a dudas, tiende a la homogenización de los procesos en la formación Universitaria y por ende tiene una incidencia directa en la libertad de cátedra al punto de negarla.

AUTOEVALUACION

Reconocemos que el Aseguramiento de la Calidad es un mecanismo importante para generar procesos de calidad que permitan a las instituciones cumplir con las demandas de los campos de conocimiento y la sociedad; sin embargo, esto debe ser un mecanismo para el reconocimiento de las particularidades de las instituciones y las diversas circunstancias del contexto que inciden en la cobertura, financiación, investigación y docencia.

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co



GP-CER279915



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



Si bien la resolución que nos ocupa indica de principio a fin el respeto por dichas particularidades, la manera como están descritas las evidencias para cada condición no dejan margen de actuación y la autonomía para que las instituciones definan las formas de sustentar y probar las acciones que adelantan para el logro de sus objetivos. En tal sentido, nos cuestiona el lugar que ocupan los procesos de autoevaluación en el marco de esta resolución, por cuanto se desconoce la posibilidad de valorar y analizar los procesos misionales en función de un proyecto educativo, y desde allí emprender procesos de autorregulación y mejora continua. En su lugar, desde el articulado se reemplaza un proceso de reflexión y análisis complejo, por un proceso de medición que de entrada ha prescrito en una sola dirección las evidencias que se deben entregar como parte de un proceso probatorio. En otras palabras, pareciera que la renovación de los registros queda supeditada a las proyecciones (7 años) para cada condición y no al producto de unos logros alcanzados y valorados en los procesos de autoevaluación que se adelantan.

Instamos al Ministerio de Educación a que se consideren como evidencias las acciones mediante las cuales las universidades pueden dar cuenta de las estrategias de auto sostenimiento orientadas a garantizar la permanencia de los estudiantes durante la vigencia de sus registros calificados y muy particularmente en tiempos de pandemia y postpandemia con el análisis del impacto financiero que esto representa.

Esta coyuntura no puede ser ajena a los procesos de aseguramiento de la calidad y por el contrario se debe favorecer un análisis diferenciado de sus efectos en cada una de las condiciones de calidad en los programas académicos de las Universidades Públicas. Esto en pro de reconocer aspectos cualitativos y de inversión económica, en tanto la pandemia por Covid 19 trajo consecuencias profundas para el sistema educativo y con ellas la priorización de gastos que permitieron atender las necesidades de los estudiantes garantizando así su permanencia en los programas académicos. Efectos que la Universidad Pedagógica Nacional planteó al Consejo Nacional de Acreditación en comunicación remitida el pasado mes de agosto y denominada *los efectos de la pandemia sobre los sistemas de aseguramiento de la calidad* (Anexo 1), no solo por el futuro cercano y desolador del contexto educativo, sino por la afectación de los procesos e indicadores de cumplimiento durante el confinamiento, lo cual implica reconocer la corresponsabilidad entre la Educación Superior Pública y el Estado.

FINANCIACION

Indudablemente la desfinanciación de la Universidad Pública durante las últimas décadas es un elemento que determina el cumplimiento o no de las evidencias solicitadas en las condiciones de calidad de los programas y las instituciones (resoluciones 21795 de 2020 y 15224 de 2020). Lo anterior en razón a que el desarrollo armónico de las diferentes funciones sustantivas de las Universidades Públicas, así como la garantía de la sostenibilidad y mantenimiento de los registros calificados, se encuentra supeditado en gran medida a la asignación de recursos por parte del Estado.

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co



GP-CER279915



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



De allí que señalamos la imposibilidad, por parte de las Universidades públicas y sus programas, de plantearse proyecciones a largo plazo en temas como *“la proyección del plan de internacionalización a 7 años, proyección de los instrumentos (planes, proyectos, programas o lo que haga sus veces) requeridos para el logro del ambiente de investigación, innovación y creación artística y cultural, plan que incluya los medios, actividades y resultados esperados de la vinculación de la comunidad académica con el sector productivo, proyección para los próximos 7 años de la agenda de investigación que incluya actividades a desarrollar, recursos humanos, financieros, tecnológicos y físicos proyectados, posibles fuentes de financiación y resultados esperados, Plan de desarrollo y capacitación de los profesores para los próximos 7 años, plan de mantenimiento actualización, y reposición de medios educativos para los próximos 7 años el cual deberá precisar las actividades y recursos previstos.*

De acuerdo con lo expuesto, las exigencias realizadas en la resolución sobrepasan cualquier escenario posible de proyecciones financieras que dependen, entre otras cosas, tanto de los recursos propios *[fuertemente afectados en tiempos de pandemia]*, como de los recursos de la nación que necesariamente deberían ser asignados en función de estas demandas que genera la aplicación de la norma.

En suma, uno de los mayores riesgos de estas evidencias que buscan validar la calidad de los programas para otorgar las renovaciones de sus registros calificados a partir de proyecciones financieras, construidas en tiempos de incertidumbre económica y social, desconocen, de un lado, las realidades de desfinanciamiento de las Universidades Públicas. *Instituciones que además han tenido que buscar autofinanciación para subsistir, afectando el desarrollo de la investigación, la apertura de concursos de méritos para la ampliación de la planta docente, la movilidad e internacionalización y la adecuación de la planta física e infraestructura tecnológica, entre otros.* De otro lado, el articulado desconoce la manera como las Universidades llevan a cabo sus procesos de planeación y proyección presupuestal originados con la formulación de Planes de Desarrollo que para el caso de la Universidad Pedagógica Nacional se trazan por periodos de 4 años y que bajo ninguna circunstancia se comprometen recursos “incierto” de vigencias futuras, además por cuanto la estructura de los informes en las Universidades Públicas se realizan bajo la lógica de ingresos y gastos, mas no de planes de inversión.

TRANSITORIEDAD

A la UPN, le Preocupa profundamente dos afirmaciones: cuando en los **Considerandos** de la Resolución se enuncia que: *es un objetivo del Ministerio de Educación Nacional que la verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa [...] se soporte en evidencias que de manera objetiva, imparcial y efectiva logren determinar el cumplimiento de dichas condiciones. Y, a su vez, el Artículo 4, cuando señala que el conjunto de evidencias son el respaldo para la verificación y evaluación de los programas académicos.* Lo anterior significa que se está supeditando el trámite de los registros calificados a una verificación de las evidencias que se presentan en la norma y que, como se ha planteado líneas atrás,





exceden la capacidad de los programas y limitan la evaluación de la calidad de los mismos a un listado probatorio de elementos que no necesariamente son proporcionales o dicen de la calidad de la educación.

De igual forma, y en términos de transitoriedad, existen dos elementos a considerar. De un lado el **Artículo 76, Disposiciones Transitorias** indica que: las Instituciones que soliciten la renovación de registro calificado de programas académicos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta resolución, deberán demostrar varias evidencias de las señaladas en la **Condición de Aspectos Curriculares**, que en suma son las que se refieren los resultados de aprendizaje. Al respecto vale la pena mencionar que si bien el tema se puso sobre la mesa de discusión con el Decreto 1330 de 2019 y particularmente en la vigencia 2020 el Ministerio de Educación ha desarrollado una serie de eventos para socializar el tema, no por ello podría considerarse como abordado con suficiencia. Es necesario comprender que la proposición de unos resultados de aprendizaje, por cada uno de los programas de formación, no puede ser sometida a un criterio arbitrario, sino condicionado por estudios y análisis que permitan soportarlos. De no ser así, solo estaríamos planteando ideales que no corresponden a la naturaleza social, cultural y académica de los procesos de formación.

Sumado a lo expuesto, hemos encontrado que, pese a que las resoluciones que operacionalizan el Decreto 1330 de 2019 han llegado a las Universidades de manera paulatina, no se ha informado a las mismas instituciones sobre las modificaciones que se han venido realizando en los aplicativos o herramientas dispuestas para el cargue de estos procesos. Por lo anterior, hacemos un llamado a revisar de nuevo la resolución en comento, acorde con las realidades de las instituciones, para luego si socializar los cambios que se están dando, de manera que las Universidades y los programas puedan prever los nuevos requerimientos que se tengan para la radicación de los procesos. Con ello es posible que se generen unos tiempos de tránsito, de tal forma que se consideren las lógicas de trabajo y trayectoria de las Universidades para la obtención y renovación de registros calificados.

Observaciones específicas a las evidencias requeridas en las Condiciones de Programa

- **Condición Denominación:**

En cuanto a esta condición es necesario señalar que existe una mayor descripción de los elementos que se espera cumplan los programas en su denominación. Sin embargo, lo que se denomina flexible es un eufemismo, dado que se convierten en elementos indispensables para crear ofertas académicas competitivas que pueden no estar acordes a las tradiciones, proyectos o emergencias de los campos de conocimiento, pero sí de la rentabilidad del educapital. Definir la flexibilidad como se hace en la resolución es en sí misma una violación a la autonomía universitaria.

En ese sentido, la Resolución 02179519 del 19 noviembre 2020 señala en este primera Condición la posibilidad de ofertar programas de manera conjunta con universidades extranjeras o que se



demuestre la capacidad de la institución de crear programas en otro idioma. Dicho asunto deja a las universidades con menor capacidad financiera y de talento humano disponible por fuera de las dinámicas de competencia, dado que esto privilegia a las grandes universidades cuya infraestructura, liquidez financiera y talento humano altamente especializado es mayor.

Las Universidades públicas tendrán que hacer enormes inversiones para mantener una oferta bilingüe y retener el talento humano que cumpla con los perfiles con el fin de atender un escenario de internacionalización de la oferta académica. Teniendo en cuenta la crisis de financiación esto puede convertirse en una talanquera o pretexto para minar la autonomía universitaria y su compromiso con las comunidades que atiende.

- **Condición Justificación**

Según se observa, las evidencias solicitadas están dirigidas a demostrar la capacidad de absorción, es decir, que puedan tener una demanda. En dicho sentido, pareciera que la educación o los programas responden a la solicitud de un mercado y no se da cabida a las necesidades emergentes sociales, culturales o científicas de la sociedad. Lo anterior hace que se privilegie el mercado de la educación, lo que minimiza y en muchas ocasiones niega la íntima relación entre educación y las necesidades de la población más vulnerable.

De otra parte, los **Artículos 9 y 56** (Obtención y Renovación de Registro) solicitan evidencias que sobrepasan y exceden la capacidad de los programas, cuando se les solicita analizar información de los programas homólogos respecto a personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso, total de matriculados y graduados, tasas de deserción por cohorte y por periodo académico y empleabilidad de los egresados. Esta información hoy por hoy se podría obtener del observatorio laboral, pero consideramos que si bien los programas de las universidades públicas deben consultar algunos datos generales para efectos de renovación de registros no podrían aportar estudios en profundidad en tanto no se dispone de los tiempos ni los recursos para ello. Así mismo reiteramos que la importancia de un programa académico no debería depender del comportamiento de los programas homólogos sino una oferta académica que responden a las necesidades de un contexto social y un proyecto de nación.

- **Condición Aspectos Curriculares**

Las evidencias que se solicitan para el componente pedagógico, si bien invitan a consolidar una perspectiva de atención a la diversidad cultural, social y tecnológica, ello se pierde en tanto las evidencias tienden a la homogenización y desconocen la particularidad de las comunidades cuando refieren la unificación de los resultados de aprendizaje. Así mismo, se plantean unas demandas que sugieren contar no solo con talento humano suficiente para darle respuesta, sino, adecuar aún más los espacios físicos y virtuales. Lo anterior requiere una inversión económica que deja a la universidad pública en una seria desventaja y podría derivar en el desconocimiento de los esfuerzos



que se han venido realizando.

Por último, las evidencias solicitadas para componentes de interacción con el entorno, presentan unos requerimientos amplios en materia de multiculturalidad que necesariamente comprometen capacidades y recursos económicos de las instituciones y que implican esfuerzos que no solo dependen de su organización interna, sino de la equidad en la distribución de recursos asignados a las Universidades.

- **Condición Organización de las Actividades Académicas**

Cuando en la resolución se hace referencia a : *“Los componentes que estructuran el micro currículo, macro currículo o lo que haga sus veces, de acuerdo con las políticas institucionales”*, se está solicitando un nivel de determinación que coarta la libertad de cátedra, pues supone el seguimiento y regulación de la actividad del maestro, por un lado, pero por el otro, supone un nivel de especificidad que es imposible de dar y que es ajeno a la realidad, pues la dinámica de los grupos, las especificidades de contextos hacen que los mismos [*los micro currículos*], cambien dependiendo de las características de los grupos.

Para la *“Descripción de las estrategias de seguimiento orientadas a la obtención de los resultados de aprendizaje esperados en las prácticas formativas”*, es posible decir que, por un lado, el concepto al que se hace alusión refiere o dirige a una concepción de educación en la que se comprende el ejercicio de la formación homologable a la idea de producción. Esto es, los resultados de aprendizaje, como son concebidos en el documento, parecieran ser previsibles mucho antes del proceso. En este sentido, es necesario indicar que un programa se sostiene bajo la idea de un proyecto educativo, por tanto es un deseo, pero nunca se sostiene bajo condiciones ideales, se buscan lograr unos objetivos o propósitos formativos y hasta se establecen una serie de habilidades o competencias a desarrollar, pero el proceso educativo se constituye en la construcción de saber y no en los resultados que se puedan ejercer en el otro [*el estudiante*], quien tiene unas características y condiciones poco previsibles, pero que afectan cualquier tipo de aprendizaje.

El concepto de resultados de aprendizaje, como algo previsible, implica pensar en un estándar de sujetos, cuando ello es imposible en cualquier Universidad del Mundo. Ello se comprende si se observa que universidades *“de talla mundial”*, si bien se proponen la construcción del conocimiento y generación de investigación, no se puede sostener que todos sus estudiantes sean investigadores o científicos y que incluso todos tengan las capacidades o habilidades para ser investigadores. Así, si los resultados de aprendizaje se midieran por tener como resultado la comprobación de las habilidades de los productos esperados, ninguna universidad podría garantizarlos, pues los procesos de aprendizaje no solo dependen de lo que haga la universidad, sino de los procesos de los sujetos, de sus intereses particulares y de sus contextos sociales, culturales y económicos en un espacio y temporalidad particular. Quizás podemos tener efectos de los procesos de formación que se pueden analizar y



comprender, pero no anticipar, y en cuyo caso se pueden tener en cuenta para mejorar los procesos.

- **Condición Investigación, Innovación y creación artística y cultural**

En cuanto a investigación, las evidencias solicitadas para los programas de pregrado exceden las competencias propias de su modalidad y nivel, máximo cuando se exigen proyecciones a 7 años en un contexto, que como en Colombia, depende, por un lado, para las Universidades públicas, de la decisión del Estado, y por otro, cuando las convocatorias de investigación de instituciones como Minciencias han dirigido la inversión para la investigación en temas de desarrollo tecnológico, minimizando o desvalorizando la investigación en ciencias sociales, en tanto no parecen ser costo- efectivas, es decir, no tienen una alta tasa de retorno identificable en el corto plazo o no están dirigidas directamente a la productividad económica.

- **Condición Profesores**

Es preciso subrayar que no resulta procedente insistir, comparar o exigir condiciones que no puedan cumplir las universidades públicas en proyecciones a 7 años bajo la precaria financiación de la Universidad y las actuales consecuencias derivadas de la pandemia, y particularmente la afectación que ello viene representado en la permanencia y deserción de los estudiantes.

Sumado a lo expuesto, no existe claridad sobre las características de los perfiles de los docentes dedicados a la investigación en los niveles de formación de maestría y doctorado, pues son esos mismos espacios en que los docentes adquieren la experiencia en la dirección de tesis y trabajos de investigación de alto nivel.

- **Condición Medios Educativos**

En esta condición, las evidencias solicitadas de nuevo caen en esa mirada de compromisos que pretenden ser verificables, pero los compromisos son de carácter económico, porque al solicitar un plan de mantenimiento a siete años hace visible las disparidades con las que cuenta la Universidad pública y que no depende de la voluntad de quienes distribuyen los recursos dentro de esta, sino de estamentos más altos como lo es el gobierno nacional.

Para nadie es un secreto que la modernización de las Universidades públicas ha marchado en la consecución de medios educativos al ritmo que el gobierno ha destinado dineros para ampliar la cobertura a la comunidad académica. Es así como, resulta una práctica completamente inequitativa al tener que comprometer recursos institucionales que terminan siendo inciertos.



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores



- **Condición Infraestructura Física y Tecnológica**

La solicitud que emana en los Artículos 50 y 52 centrada en presentar planes y proyecciones a siete años, vuelve y recae en la mirada de situar los programas desde una postura prospectiva más no la mirada de autorregulación derivada de los procesos de autoevaluación. Esta mirada prospectiva induce a comprometer recursos que son una permanente incertidumbre.

Documento construido por:

Profesores con horas de apoyo Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad

Con aportes de Coordinadores SIFA

Cordialmente,

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

REC-200 / Alexandra H.M.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2020-12-10 12:46:42

No. de Radicado: **202002000071141**

